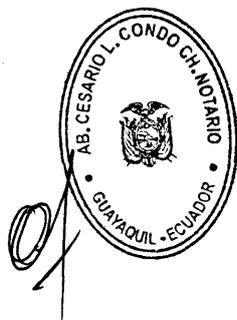




Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA NASANDI
S.A.....

CUANTIA: U.S.\$490,000.00.....

"En la ciudad de Guayaquil,

Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los seis (6) días del mes de Diciembre del año dos mil ocho, ante mí, Abogado CESARIO LEONIDAS CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón, comparecen: los señores doña VIOLETA JANET ANTÓN BUCARAM DE HANZE, quien declara ser ecuatoriana, casada, ejecutiva, por sus propios derechos; y, don JUAN JOSÉ HANZE ANTÓN, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, ambos con domicilio y residencia en el cantón Samborondón, de paso por esta ciudad, a quienes de conocer doy fe, por haberme presentado sus documentos de identificación; y, procediendo con amplia y entera libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, para su otorgamiento me presentaron la minuta siguiente:
"S E Ñ O R N O T A R I O: En el registro de escrituras públicas, a su cargo, sírvase autorizar una por la cual consten la constitución de una Compañía Anónima y más declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas, que

1 contienen el Contrato Social de la Compañía
2 NASANDI S.A.: **CLÁUSULA PRIMERA.-**
3 **ACCIONISTAS FUNDADORES Y DENOMINACIÓN.-**

4 Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública
5 y manifiestan su voluntad de contratar y constituir,
6 por sus propios derechos, la Compañía NASANDI S.A.,
7 como en efecto la contratan y la constituyen, las
8 siguientes personas: a) La señora Violeta Janet Antón

9 Bucaram de Hanze, ejecutiva, de estado civil casada, de
10 nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en el Cantón
11 Samborondón de la Provincia del Guayas; y, b) El señor

12 Juan José Hanze Antón, ejecutivo, de estado civil
13 casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en
14 Samborondón de la Provincia del Guayas. **CLÁUSULA**

15 **SEGUNDA.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía
16 NASANDI S.A. tiene por objeto social dedicarse
17 exclusivamente a la tenencia de acciones,
18 participaciones, derechos corporativos o valores en
19 otras Sociedades, sean éstas nacionales o extranjeras.

20 Sin embargo, podrá ocasionalmente enajenar o gravar
21 las acciones y participaciones o derechos que tuviere
22 en sociedades nacionales o extranjeras. Para el
23 cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá
24 ejecutar y celebrar todo tipo de actos o contratos
25 permitidos por las leyes y relacionados con su giro.

26 La Compañía no podrá otorgar cauciones para asegurar
27 el cumplimiento de obligaciones ajenas. **CLÁUSULA**

28 **TERCERA.- PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de





Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 2 -



1 duración del presente contrato de compañía será de
2 cincuenta años, contados a partir del otorgamiento de
3 la escritura de constitución. Este plazo podrá ser
4 ampliado o reducido por resolución de la Junta
5 General de Accionistas, tomada con el voto favorable de
6 por lo menos el sesenta y seis por ciento del capital
7 social pagado concurrente a la respectiva sesión.

8 **CLÁUSULA CUARTA.- CAPITAL SOCIAL.-** El

9 capital social es de cuatrocientos noventa mil dólares
10 de los Estados Unidos de América, dividido en cuatro
11 mil novecientas acciones nominativas de un valor
12 nominal de cien dólares de los Estados Unidos de
13 América cada una, numeradas del cero cero cero uno
14 al cuatro mil novecientos, inclusive. Las acciones
15 antedichas estarán representadas en los títulos
16 correspondientes, que podrán contener una o varias
17 acciones y estarán debidamente numerados en el
18 orden respectivo. Tales títulos serán firmados por el
19 Presidente y por el Gerente General de la Compañía.
20 La Junta General de Accionistas puede, en cualquier
21 tiempo, autorizar el aumento de capital, cumpliéndose
22 con todas las formalidades legales requeridas para el
23 efecto. En caso de aumento de capital por emisión de
24 nuevas acciones, salvo expresa resolución en
25 contrario de la Junta General de Accionistas,
26 tomada con el voto unánime de la totalidad del
27 capital, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer
28 término a los propietarios de las emitidas hasta la

1 fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al
2 número de acciones que tuvieren; pero si así no lo
3 hicieren uno o más de los accionistas, las nuevas
4 acciones sobrantes se ofrecerán a los demás,
5 también en proporción a las que ya tuvieren. En otros
6 términos, solo podrán ser ofrecidas a terceros las
7 nuevas acciones que ningún accionista hubiese podido
8 o deseado suscribir. **CLÁUSULA QUINTA.-**

9 **DOMICILIO.-** La Sociedad que se contrata y constituye
10 por virtud de esta escritura pública tendrá su
11 domicilio principal en el cantón Guayaquil, Provincia
12 del Guayas, República del Ecuador, pero podrá abrir
13 sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del
14 territorio nacional o en el extranjero, cumpliendo los
15 requisitos y formalidades exigidos por la ley.

16 **CLÁUSULA SEXTA.- ESTATUTOS SOCIALES.-**

17 La Compañía se gobernará y funcionará de conformidad
18 con los siguientes Estatutos Sociales: **"ESTATUTOS**

19 **SOCIALES DE NASANDI S.A. C A P Í T U L O**

20 **P R I M E R O.- DE LAS ACCIONES, DEL GOBIERNO, DE**
21 **LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE**
22 **LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO PRIMERO.- DE LAS**

23 **ACCIONES, SU DOMINIO Y LIMITACIONES.-** La

24 Compañía considerará como dueño de las acciones a
25 quien aparezca registrado como tal en el Libro de
26 Acciones y Accionistas.- La propiedad de las acciones
27 se transfiere mediante nota de cesión, que deberá
28 hacerse constar en el título correspondiente o en una



Handwritten signature or initials.



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 3 -



1 hoja adherida al mismo, firmada por quien las
2 transfiera. Toda transferencia de acciones y los
3 gravámenes o limitaciones a su dominio, serán
4 inscritos por el Presidente de la Compañía en el Libro
5 de Acciones y Accionistas.- La transferencia del dominio
6 de las acciones no surtirá efectos contra la Compañía
7 ni contra terceros sino desde la fecha de inscripción
8 en el Libro de Acciones y Accionistas.- Esta
9 inscripción se efectuará válidamente con la sola firma
10 del Presidente de la Compañía, a la presentación y
11 entrega de una comunicación firmada conjuntamente
12 por cedente y cesionario, o de comunicaciones
13 separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a
14 conocer la cesión, o con la presentación y entrega del
15 título objeto de la cesión, en el que conste la
16 correspondiente nota de cesión fechada y firmada por el
17 cedente y el cesionario. Dichas comunicaciones o el
18 título, según fuere del caso, se archivarán en la
19 Compañía. De haberse optado por la presentación y
20 entrega del título objeto de la cesión, éste será
21 anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a
22 favor del adquirente.- En caso de que se constituyese
23 derecho real de usufructo sobre algunas o todas las
24 acciones emitidas por la Compañía, representativas de
25 parte o de todo su capital social, la calidad de
26 accionista residirá siempre en el nudo propietario;
27 pero, el usufructuario, bajo cuyo poder permanecerá el
28 o los títulos representativos de las acciones gravadas

1 con el usufructo, tendrá derecho a participar en las
2 ganancias sociales obtenidas durante el período del
3 usufructo y, además, tendrá derecho a pedir que dichas
4 ganancias se repartan por lo menos en el porcentaje
5 mínimo establecido en la ley. El ejercicio de los
6 demás derechos de accionistas, incluyendo el derecho a
7 voto en las resoluciones de Junta General de
8 Accionistas y el de impugnación de dichas resoluciones y
9 de las de los órganos de la administración, según los
10 términos de la ley, corresponderán también al
11 usufructuario; entendiéndose, sin embargo, que no por
12 ello el nudo propietario dejará de gozar del derecho de
13 integrar los órganos de administración o fiscalización
14 de la Compañía, en la forma prescrita por la ley,
15 así como del derecho de negociar libremente las
16 acciones, con la correspondiente limitación del
17 usufructo. En caso de aumento de capital por
18 capitalización de alguna cuenta patrimonial de la
19 Compañía, como el aumento por capitalización de
20 reservas, con emisión de nuevas acciones, las que
21 correspondieren a las acciones ya existentes que
22 estuvieren constituidas en usufructo, según el
23 respectivo derecho de atribución, pasarán de hecho a
24 estar sujetas a ese mismo gravamen, y por ningún
25 concepto podrán ser consideradas como dividendos-
26 acciones. Si el usufructo recayere sobre acciones no
27 liberadas se estará a lo que dispone la Ley de
28 Compañías. El usufructo se extinguirá por las causas



Handwritten signature or initials.



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 4 -



1 que pacten las partes en el correspondiente contrato,
2 o por las que hubiere dispuesto el constituyente,
3 según el caso. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DEL TALONARIO**
4 **DE ACCIONES.-** A los títulos de acciones les
5 corresponderán sus respectivos talones. Entregado el
6 título al accionista, éste, el Presidente y el Gerente
7 General de la Compañía suscribirán el correspondiente
8 talón. Si un accionista deseara sustituir varios
9 títulos por uno que contenga mayor cantidad de
10 acciones o dividir un título en otros de menor
11 representación accionaria, deberá solicitarlo por
12 escrito al Presidente o al Gerente General de la
13 Compañía para la debida tramitación de su pedido.
14 **ARTÍCULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y LA**
15 **ADMINISTRACIÓN.-** El gobierno de la Compañía
16 corresponde a la Junta General de Accionistas; y la
17 administración, al Presidente y al Gerente General,
18 quienes ejercerán sus funciones de conformidad con
19 la Ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO CUARTO.- DE LA**
20 **REPRESENTACIÓN LEGAL.-** El Presidente de la
21 Compañía ejercerá la representación legal de la misma
22 en todos sus asuntos judiciales y extrajudiciales, sin
23 más limitaciones que las señaladas en la Ley,
24 pudiendo inclusive enajenar y gravar los inmuebles
25 de la Compañía sin autorización de la Junta General
26 de Accionistas. En caso de falta o impedimento del
27 Presidente, la representación legal de la Compañía la
28 ejercerá el Gerente General; pero, para poder enajenar

01

1 o gravar los inmuebles de la Compañía, o las
2 acciones o participaciones u otros derechos corporativos
3 o valores que la Compañía tuviera en otras
4 Sociedades, o para ejecutar actos o contratos con
5 cuantías superiores a los veinte mil dólares de los
6 Estados Unidos de América (U.S.\$20,000.00), en
7 ejercicio de esa subrogación, el Gerente General
8 necesitará de la previa autorización de la Junta
9 General de Accionistas. **ARTÍCULO QUINTO.- DE LA**

10 **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta
11 General de Accionistas es el órgano supremo de la
12 Compañía. Sus atribuciones son las establecidas en
13 estos Estatutos y en las leyes respectivas. Está
14 conformada por los accionistas de la Compañía
15 legalmente reunidos. La Junta General será presidida
16 por el Presidente de la Compañía y el Gerente
17 General actuará de Secretario. En los casos de falta o
18 ausencia de cualquiera de los funcionarios antes
19 mencionados, la presidencia o la secretaria de la Junta
20 estarán a cargo de las personas elegidas con el
21 carácter de ad hoc para la sesión respectiva.

22 **ARTÍCULO SEXTO.- DEL QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-**

23 La Junta General no podrá instalarse por primera
24 convocatoria sino con la concurrencia de un número
25 de accionistas que represente por lo menos la
26 mitad del capital social pagado, para lo cual se
27 tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá
28 formular el secretario de la Junta, que deberá ser



Handwritten initials or signature.



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 5 -



1 autorizada con su firma y con la del Presidente de
2 la Junta. Cuando a la primera convocatoria no
3 concurriere el número de accionistas que complete la
4 representación establecida anteriormente, se hará una
5 segunda convocatoria, con por lo menos ocho días de
6 anticipación a la fecha de la celebración de la
7 junta; la cual segunda convocatoria no podrá
8 demorarse más de treinta días de la fecha fijada
9 para la primera reunión, debiendo entonces
10 constituirse la Junta General sea cual fuere el
11 número y representación de los accionistas que
12 asistan, lo cual así se hará presente en la respectiva
13 segunda convocatoria. Las anteriores regulaciones
14 acerca del quórum para las instalaciones de las Juntas
15 Generales de Accionistas se entienden sin perjuicio
16 de los casos en que por disposiciones especiales de
17 la ley o de estos Estatutos se requiera de un quórum
18 mayor. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DEL QUÓRUM DE**
19 **DECISIÓN.-** Salvo las excepciones legales o estatutarias,
20 toda resolución de Junta General de Accionistas
21 deberá ser tomada por mayoría de votos del capital
22 pagado concurrente a la reunión. Los votos en
23 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría
24 numérica. **ARTÍCULO OCTAVO.- QUÓRUMS ESPECIALES**
25 **DE INSTALACIÓN.-** No obstante la regla general
26 establecida en el Artículo Sexto de estos Estatutos, se
27 requerirá la concurrencia de los accionistas que
28 representen por lo menos el setenta y cinco por

1 ciento del capital social pagado, en primera
2 convocatoria, y la tercera parte de este capital, en
3 segunda convocatoria, para resolver sobre los
4 siguientes puntos: a) Aumentar, disminuir o modificar el
5 capital social; b) Fusionar, transformar o escindir la
6 Compañía; c) Prorrogar o disminuir el plazo de duración
7 de la Compañía; d) Disolver la Compañía; y, e) Reformar
8 el Contrato Social, en todo o en parte. Si al llamado
9 de la segunda convocatoria mencionada no concurriere
10 el quórum requerido para resolver sobre cualquiera de
11 los puntos que anteceden, se podrá efectuar una
12 tercera convocatoria, de conformidad con lo que
13 dispone la ley, en cuyo caso la Junta se constituirá
14 sea cual fuere el número de accionistas que asistan,
15 para resolver cualquiera de los puntos referidos.

16 **ARTÍCULO NOVENO.- QUÓRUMS ESPECIALES DE**

17 **DECISIÓN.-** No obstante la regla general establecida
18 en el Artículo Séptimo de estos Estatutos, para
19 resolver sobre cualquiera de los asuntos mencionados
20 en el artículo anterior se necesitará del voto
21 favorable de por lo menos el sesenta y seis por
22 ciento del capital social pagado concurrente a la
23 respectiva sesión. Igual votación se requerirá para
24 resolver la reactivación de la Compañía, cualquiera
25 que hubiere sido la causa de su disolución.

26 **ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LAS CLASES DE JUNTA**

27 **GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Las sesiones de la
28 Junta General serán ordinarias o extraordinarias; se



Handwritten signature or mark.



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 6 -



1 reunirán en el domicilio principal de la Compañía,
2 salvo que se trate de Juntas Universales, las que
3 podrán reunirse y celebrarse según lo dispuesto en el
4 artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de
5 Compañías. La Junta General Ordinaria se reunirá
6 obligatoriamente una vez al año, dentro de los tres
7 meses posteriores a la finalización del ejercicio
8 económico de la Compañía, con el objeto de considerar
9 y resolver, en su caso, los asuntos especificados en los
10 cuatro primeros numerales del artículo doscientos
11 treinta y uno de la Ley de Compañías, y, en general,
12 para conocer y resolver cualquier otro asunto
13 puntualizado en la convocatoria. La Junta General
14 Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para
15 tratar los asuntos determinados en la convocatoria,
16 especialmente cuando sea convocada a solicitud del
17 accionista o accionistas que representen por lo
18 menos el veinticinco por ciento (25%) del capital
19 pagado, o cuando la convoque el Presidente de la
20 Compañía. No obstante lo anterior, y según lo dispone
21 el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de
22 Compañías, la Junta se entenderá convocada y
23 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo
24 y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional,
25 para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente
26 o representado todo el capital pagado, y los
27 asistentes, quienes deberán suscribir el acta respectiva
28 bajo sanción de nulidad de la misma, acepten por

unanimidad celebrar la Junta, a la que en estos casos podrá también denominársela Junta Universal.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DEL VOTO.- Las acciones de la Compañía dan derecho a voto en la Junta General de Accionistas en proporción a su valor pagado; cada acción liberada da derecho a un voto. Cualquier funcionario que permanentemente o eventualmente intervenga en las sesiones de Junta General no tendrá derecho a voto si no fuere accionista. **ARTÍCULO**

DUODÉCIMO.- DE LA REPRESENTACIÓN EN LAS JUNTAS GENERALES.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario no podrán tener esta representación. **ARTÍCULO DÉCIMO**

TERCERO.- DE LA CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas, sean Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente, mediante aviso publicado por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. La convocatoria debe enunciar el lugar, día, hora y objeto de la reunión, y, salvo las excepciones legales, toda resolución y deliberación sobre un asunto no expresado en ella será nula. En caso de urgencia, el Comisario en funciones puede



of



Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 7 -



1 convocar a la Junta General. Para las sesiones de
2 Junta General, sean éstas Ordinarias o
3 Extraordinarias, se convocará especialmente al
4 Comisario de la Compañía o a su suplente; de
5 omitirse este requisito las resoluciones que en ella se
6 adopten no tendrán ningún valor. Esta última
7 disposición no se observará cuando por cualquier
8 razón no existiere Comisario; ni Principal ni
9 Suplente. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS.-**
10 De cada sesión se levantará un acta en hojas
11 móviles, que deberán ser foliadas con numeración
12 continua y sucesiva, y firmadas por el presidente y el
13 secretario de la Junta, y debidamente archivadas en
14 la forma de libro, que constituirá el Libro de Actas de
15 las Sesiones de Juntas Generales de Accionistas de la
16 Compañía. De cada Junta se formará un expediente con
17 la copia del acta, la lista de accionistas asistentes o
18 de sus representantes, los documentos que justifiquen
19 que se efectuaron las convocatorias en forma legal, los
20 poderes o nombramientos de quienes hubieren
21 concurrido a la Junta en representación de uno o más
22 accionistas y los documentos que hubieren sido
23 conocidos por la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE**
24 **LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE**
25 **ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas tiene
26 las siguientes atribuciones: **UNO.-** Nombrar y remover
27 libremente de sus cargos al Presidente, al Gerente
28 General y a los Comisarios, Principal y Suplente; **DOS.-**

Resolver sobre las renunciaciones de los funcionarios indicados en el numeral anterior; **TRES.**- conocer y resolver, previo el informe del Comisario, sobre los estados financieros de la Sociedad y el informe o memoria anual de la administración que deberá presentarle el Gerente General, así como acordar la distribución de las utilidades, destinando de ellas el porcentaje correspondiente al fondo de reserva legal, si fuere el caso; **CUATRO.**- Resolver sobre la fusión, escisión y transformación de la Compañía, así como sobre su disolución y liquidación; **CINCO.**- Acordar el aumento o disminución del capital; **SEIS.**- Acordar el cambio del domicilio principal de la Compañía, así como la creación y supresión de sucursales; **SIETE.**- Acordar cualquier reforma al Contrato Social de la Compañía; **OCHO.**- En su caso, designar a la persona natural o jurídica que se encargue de la Auditoria Externa de cada ejercicio económico; **NUEVE.**- Autorizar al Gerente General para que, en subrogación del Presidente, pueda enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Compañía y las acciones, participaciones, derechos corporativos o valores que tuviere en otras Sociedades, así como para que pueda ejecutar o celebrar actos o contratos que tuvieran un valor superior a los veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (U.S.\$20,000.00); **DIEZ.**- Nombrar, cuando corresponda hacerlo, al liquidador o a los liquidadores y determinar el procedimiento para la liquidación y



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 8 -



1 distribución del haber social; **ONCE.-** Resolver cualquier
2 duda que surgiere en la aplicación de los presentes
3 Estatutos mediante interpretaciones que serán de
4 obligatorio cumplimiento; **DOCE.-** Resolver cualquier
5 asunto que, no siendo de competencia especial de uno de
6 los órganos administrativos de la Compañía, deba
7 ejecutarse en interés de ella; y, **TRECE.-** Ejercer todas
8 las facultades contempladas en la Ley de Compañías.

9 **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.-** El

10 Presidente será elegido por la Junta General de
11 Accionistas, por un período de cinco años, con opción a
12 ser reelegido indefinidamente. En caso de falta,
13 impedimento o ausencia temporal, será reemplazado por el
14 Gerente General. El Presidente tendrá, además, de la
15 representación legal, los siguientes deberes y
16 facultades: **UNO.-** Presidir las sesiones de Junta General
17 de Accionistas; **DOS.-** Registrar con su firma en el Libro
18 de Acciones y Accionistas de la Compañía, todo lo que
19 tuviere relación con la propiedad, gravámenes de las
20 acciones y cualquier otro cambio que sufrieran las
21 mismas o los títulos correspondientes; **TRES.-** Poner,
22 durante los dos primeros meses de cada año, a
23 consideración de la Junta General, el informe anual
24 de la administración, los estados financieros anuales
25 de la Compañía, así como el presupuesto anual;
26 **CUATRO.-** Informar a la Junta General de sus
27 gestiones administrativas en cualquier tiempo en que
28 fuera requerido por tal órgano; **CINCO.-** Presentar

mensualmente el balance de comprobación al Comisario;
SEIS.- Controlar como máximo responsable la contabilidad de la Compañía; **SIETE.-** Tener bajo su responsabilidad todos los documentos sociales, tales como las copias certificadas de las escrituras públicas en que se contengan los actos societarios de la Compañía y todos los actos o contratos que se hubieren otorgado a nombre de la Compañía ante Notario Público; el Libro de

Acciones y Accionistas; su archivo anexo; el Libro de Actas de las Sesiones de Juntas Generales de Accionistas; los Expedientes de las Juntas Generales de Accionistas; y, el Libro Talonario de Acciones; y, **OCHO.-**

Cumplir y hacer cumplir las leyes, los Estatutos Sociales, los reglamentos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DEL**

GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas, por el período de un año, con opción a reelección indefinida y tendrá los siguientes deberes y facultades: **UNO.-** Subrogar al

Presidente en casos de falta, ausencia o impedimento, y, en ejercicio de tal subrogación, representar legalmente a la Compañía, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Cuarto de estos Estatutos;

DOS.- Actuar como secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas; **TRES.-** Ejercer el control administrativo del personal; y, **CUATRO.-** Supervisar la marcha administrativa, comercial y financiera de la Compañía. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LA**



07



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 9 -



FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- DEL

COMISARIO.- La Junta General designará para un periodo de un año a un Comisario Principal y a un Comisario Suplente, que podrán ser accionistas de la Compañía y tendrán las siguientes atribuciones: **UNO.-**

Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria de Accionistas sobre el estado de los negocios sociales y sobre la marcha económica y financiera de la Sociedad; **DOS.-** Supervigilar las actividades económicas de la Compañía y solicitar al Gerente General los Libros y demás documentos para cumplir sus funciones; y, **TRES.-** Las demás atribuciones que le confieren la ley y los presentes Estatutos.

CAPÍTULO TERCERO.- DE LAS RESERVAS Y DE LAS UTILIDADES.- ARTÍCULO DECIMO NOVENO.-

DEL FONDO DE RESERVA LEGAL.- Previo al reparto de utilidades se deducirá de ellas el porcentaje legal mínimo o la cantidad que la Junta General considere mejor, para destinarla al fondo de reserva legal. Asimismo, la Junta General resolverá la formación de las Reservas Facultativas y otras reservas especiales, si lo considerare oportuno o conveniente. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades liquidas y percibidas se repartirán a los accionistas en proporción al valor pagado de sus correspondientes acciones, según lo que resuelva la Junta General de Accionistas. **CAPÍTULO**

CUARTO.- DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y DE

LA LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-

Además de los casos determinados en la Ley, la Compañía podrá disolverse cuando los accionistas, con el voto conforme del setenta y cinco por ciento de capital social pagado concurrente a la sesión, así lo acordaren en Junta General. Para el caso de que la Compañía tenga que disolverse asumirá las funciones de liquidador el Presidente de la Sociedad hasta que

la Junta General de Accionistas designe al liquidador liquidadores titulares.”.- (HASTA AQUÍ LOS

ESTATUTOS). **CLÁUSULA SÉPTIMA.-**

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los

fundadores declaran que el capital social de la Compañía Anónima que se contrata y constituye por virtud de la presente escritura, ha sido íntegramente suscrito y pagado en un veinticinco por ciento, en numerario, en la forma que se detalla a continuación:

a) La señora Violeta Janet Antón Bucaram de Hanze, ha suscrito cuatro mil cuatrocientas diez acciones y, para pagar el veinticinco por ciento de cada una de ellas, ha entregado en numerario la suma de ciento diez mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, debiendo pagar el saldo de trescientos treinta mil setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América en el plazo de un año contado a partir de la fecha de inscripción de esta escritura; y, **b)** El señor Juan José Hanze Antón, ha suscrito cuatrocientas noventa acciones y, para pagar el



[Handwritten mark]



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 10 -



1 veinticinco por ciento de cada una de ellas, ha
2 entregado en numerario la suma de doce mil doscientos
3 cincuenta dólares de los Estados Unidos de América,
4 debiendo pagar el saldo de treinta y seis mil
5 setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos
6 de América en el plazo de un año contado a partir
7 de la fecha de inscripción de esta escritura. Las
8 entregas o aportes en dinero, equivalentes al veinticinco
9 por ciento del capital social, constan en el certificado
10 de depósito bancario que se acompaña para los efectos
11 del caso.- (HASTA AQUÍ EL CONTRATO SOCIAL).
12 Anteponga y agregue usted, señor Notario, todo lo
13 demás que sea de estilo para la completa validez de la
14 escritura pública y su contenido, dejando constancia
15 los otorgantes que cualquiera de ellos queda
16 autorizado para obtener su aprobación e inscripción
17 en el Registro Mercantil de Guayaquil, así como también
18 para convocar la primera Junta General de Accionistas.-
19 (firmado) Emilio Romero P., DOCTOR EMILIO ROMERO
20 PARDUCCI, ABOGADO, Registro número trescientos
21 sesenta y tres-Colegio de Abogados del Guayas".- (Hasta
22 aquí la Minuta que queda elevada a escritura pública).-
23 ES COPIA.- Se agregan los documentos habilitantes
24 correspondientes.- El presente contrato se encuentra
25 exento de impuestos, según Decreto Supremo
26 Setecientos Treinta y Tres, de veinte y dos de
27 agosto de mil novecientos setenta y cinco,
28 publicado en el Registro Oficial ochocientos setenta

y ocho, de agosto veinte y nueve de mil novecientos setenta y cinco.- Por tanto, los señores otorgantes se ratificaron en el contenido de la Minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA NASANDI S.A., en alta voz, de principio a fin, a los otorgantes, éstos la aprobaron y firmaron, en unidad de acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.-



VIOLETA JANET ANTÓN BUCARAM DE HANZE.-

C.C. # 09-0272965-6.-

C.V. # 007-0002.-

JUAN JOSÉ HANZE ANTÓN.-

C.C. # 09-0888520-5.-

C.V. # 184-0006.-

AB. CESARIO L. CONDO CH.

NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7218357
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ROMERO PARDUCCI EMILIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/10/2008 1:44:06 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:



1.- NASANDI S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/11/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7218357
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ROMERO PARDUCCI ANTONIO EMILIO NICOLAS
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/10/2008 1:44:06 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NASANDI S.A.
APROBADO

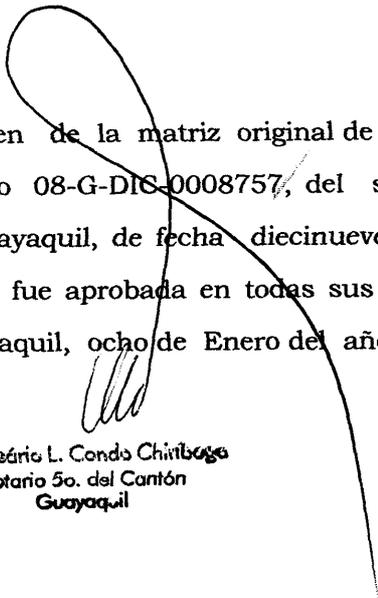
SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 28/12/2008

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

mé nota al margen de la matriz original de la presente, que por resolución número 08-G-DIC-0008757, del señor Intendente de Compañías de Guayaquil, de fecha diecinueve de Diciembre del año dos mil ocho, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.- Guayaquil, ocho de Enero del año dos mil nueve.-


Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil





NUMERO DE REPERTORIO: 75
FECHA DE REPERTORIO: 05/Ene/2009
HORA DE REPERTORIO: 13:50

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha nueve de Enero del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.DIC.0008757, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Intendente de Compañía de Guayaquil, AB. HUMBERTO MOYA GONZALEZ**, el **19 de Diciembre del 2008**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **NASANDI S.A.**, de fojas 2.225 a 2.250, Registro Mercantil número 388.

ORDEN: 75



S

REVISADO POR:



DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL





OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

000436

Guayaquil,
-6 ABR 2009

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **NASANDI S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
